GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE COOPERATIVA DE ENERGÍA DE LA COOPERATIVA HIDROELÉCTRICA DE LA MONTAÑA	**CASO NÚM.:** NEPR-CT-2020-0001 **ASUNTO:** Resolución y Orden en referencia a Acuerdo de Servicio de Energía (Modelo de Contrato a tenor con Reglamento 9028)

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 16 de diciembre de 2025, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 16 de diciembre") a través de la cual otorgó a la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña ("CHM") treinta (30) días para subsanar ciertas deficiencias en el modelo de contrato enumeradas en la Resolución de 16 de diciembre a fin de que cumpliera con las disposiciones de las Secciones 5.09 y 5.11 del Reglamento 9028.[1] Se le apercibió que no podría operar las microrredes hasta el cumplimiento de la Resolución de 16 de diciembre.

El 30 de diciembre de 2025, CHM presentó un documento titulado *Acuerdo de Servicio de Energía* ("Modelo de Contrato").

El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** del Modelo de Contrato sometido por CHM. Luego de revisar el contrato modelo determinamos que los elementos requeridos por el Reglamento 9028 pendientes de cumplimiento se atienden de la manera descrita en la siguiente tabla:

Requisitos de las Secciones 5.09 y 5.11 para el Contrato Modelo

Requisito	Cumplimiento
3. Todas las tarifas y cargos por los que se le cobrará al cliente, incluyendo, pero sin limitarse a, cargos por pagos atrasados y cargos de reconexión, según sea aplicable.	Cumplió Página 12
5. Términos y condiciones para la suspensión de servicio al Cliente, incluyendo los requisitos para la reconexión.	Cumplió Página 12 Página 13
10. Nombre y la información de contacto a quienes el cliente debe dirigir cualquier consulta o querellas.	Cumplió Página 5, inciso 18
12. Disposiciones para la terminación del contrato por cualquiera de las partes de conformidad con la Sección 5.11 del Reglamento 9028.	Cumplió Página 15

El Negociado de Energía **DETERMINA** que CHM cumplió con el requerimiento de subsanar las deficiencias señaladas en la Resolución de 16 de diciembre. CHM podrá operar las microrredes a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden. CHM deberá cumplir con las disposiciones correspondientes a la operación de las microrredes establecidas en el Reglamento 9028 y todas aquellas otras que le sean aplicables, en su naturaleza de compañía de energía y cooperativa de energía.

Notifíquese y publíquese.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

[1] *Reglamento para el Desarrollo de Microrredes*, de 18 de mayo de 2018 ("Reglamento 9028").

Edison Avilés Deliz
Presidente

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociado

Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

Certificación

Certifico que así lo acordaron los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 14 de enero de 2026. Certifico además que el 14 de enero de 2026, procedí con el archivo en autos de esta Resolución y Orden y fue notificada por correo electrónico a los siguientes: apoyo@cooperativahidroelectrica.org, cpsmith@cooperativahidroelectrica.org; mreyes@cooperativahidroelectrica.coop.

Firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de enero de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO